

Molina V^o. Por quanto por una Real Carta y Provisión
del S^o Rey D^o Phelipe Quarto (que Santa Florida hayon) de cinco
e y quatro de Agosto de mil seiscientos y treinta y quatro hizo
merced a Christoval Lopez Vecino de la Villa de Canavaca
Diocesis de Cartagena del oficio de Notario de la Santa
Ciudad de ella, perpetuo por Juro de heredad por aver servido
a S. M. con mil quinientos r^{os}. de una parte en plata el
qual después de varias ventas y subsecciones recayo en Ginés
Núñez y Rojas por averle comprado en precio de mil y cien
Reales de vellón a Fran^{co} Garcia de Espinosa y Clara Ni
eta su mujer cuyo endo a quenda se despachó el Correypon
diente Real Título en veinte de Enero de mil seccien
tos veinte y siete y haviendo fallado el Citado Ginés Nu
ñez en seu de Diciembre de mil seccientos y quinquen
ta y dos, vago el Poder que Dio para certar en veinte y
uno de Noviembre de dho Año a D^o Salvador Zamora
Punitero, Vecino de dha Villa de Canavaca ante Pedro de
pea Muñoz Escrivano que fue del Número de ella; in
tercedido por sus herederos a Joh^{an} Maria Joseph y Moni
ca sus casados hijos legítimos y el Fran^{co} Zamora su segunda
mujer; y por las peticiones que hicieron de los bienes
que quedaron por muerte del referido Ginés Nuñez de Rojas
entre dho^s sus tres hijos menores y Pedro Juan y Pedro Se
rriano herederos que fueron de Maria Joh^{an} Maria su prima
ra muger adjudicaron el expresado oficio de Notario de Cui
tada de la referida Villa de Canavaca al mencionado Pe
dro Serriano; quien quando se le facultado que por dho Re
al Título se le conceden por escritura que otorgó en la mi
ma Villa a primero de Mayo del presente Año an
te Fran^{co} Intera y Mateo Escrivanos del Número de ella
vendio el nombrado oficio de Notario de Ciudadada en pre
cio de novecientos r^{os}. de vellón a Don Juan Bautista
Núñez Luengo; con cuya escritura y de más recados ne
cesarios os prevenidos y ante N^{ra} Comunidad Gral
de Ciudadada suplicandose se se despache a su favor el
Título correspondiente de la propiedad uso, y ejercicio del
referido oficio: lo qual visto en ella con lo informado por la
Contaduria Gral de Ciudadada y lo expuesto por el N^{ro} J^{ur}
cal se acordó hacer así por Auto de veinte y siete de Agosto

